

Auto No.0245  
Radicado:17174-61-06-840-2017-80164-00 (NI 2436) Ley 906/2004  
Condenado: JESÚS ALBERTO PERDOMO LASPRILLA  
Identificación: 1.061.624.017  
Delito: TENTATIVA DE HURTO  
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL  
Fecha del auto: Once (11) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidos 2022

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JESÚS ALBERTO PERDOMO LASPRILLA** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El (la) señor (a) **JESÚS ALBERTO PERDOMO LASPRILLA** fue condenado (a) a la pena principal de **Siete (07) meses de prisión**, como responsable del delito de tentativa de hurto
- b. Mediante sentencia del Veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (02) años, contados a partir del 21 de mayo de 2018, fecha en la cual suscribe el acta de compromisos.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena,

Auto No.0245  
Radicado:17174-61-06-840-2017-80164-00 (NI 2436) Ley 906/2004  
Condenado: JESÚS ALBERTO PERDOMO LASPRILLA  
Identificación: 1.061.624.017  
Delito: TENTATIVA DE HURTO  
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL  
Fecha del auto: Once (11) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor (a) **JESÚS ALBERTO PERDOMO LASPRILLA**, identificado (a) con la c.c. No. 1061624017, en el proceso con radicado **17174-61-06-840-2017-80164-00(NI2436) Ley 906/2004**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, donde procederán con la devolución de la sanción prendaria en caso de haberse depositado.

Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Oficiétese y Cúmplase



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN  
Representante del Ministerio Público

JESÚS ALBERTO PERDOMO LASPRILLA  
Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario